

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

- Por un mes . . . 2'50 Pesetas
- Por tres meses . . 7'50 >
- Por seis meses . 15'00 >
- Por un año . . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día 22 que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

1862

Orden de 30 de septiembre de 1939 reorganizando las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

El aumento del contenido y funcionarios de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, antes inspecciones Provinciales de Sanidad, y el progresivo e incansante desarrollo de los Servicios, han convertido estos Centros en Organizaciones de tan complejo y voluminoso contenido que no podrían rendir el trabajo que demandan las necesidades sanitarias actuales ni producirle con la garantía de éxito y eficiencia que debe ser norma de todas las Instituciones del Estado si no se hiciera en ellas una ordenación de las distintas funciones técnicas y administrativas que permita a los Jefes Provinciales de Sanidad orientar su gestión en un sentido específicamente sanitario.

En su virtud, y con el fin de que las Jefaturas Provinciales de Sanidad tengan la organización que imponen las exigencias de un Centro de ejecución y control de servicios e investigación y estudio de los problemas sanitarios de la circunscripción que les afecta, a la parte que una organización administrativa que permita el desenvolvimiento reglado y práctico de las cuestiones de este orden comunes a los distintos servicios, dispongo:

1.º El Servicio del Ministerio de la Gobernación en orden a la función técnica sanitaria y administrativa sanitaria de las provincias, dependientes de la Dirección General de Sanidad, queda adscrita a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con cuyo nombre se designarán, a partir de esta fecha, las antiguas Inspecciones Provinciales de Sanidad.

2.º Los órganos para la ejecución del servicio son los actuales Institutos Provinciales de Higiene, que en lo sucesivo se denominarán Institutos Provinciales de Sanidad.

3.º Será Jefe unico de las Jefaturas Provinciales de Sanidad el funcionario del cuerpo de Sanidad Nacional que ostente dicho cargo, y de él dependerá el personal y servicios de todas clases adscritos a las mismas.

4.º Los Servicios de las Jefaturas Provinciales de Sanidad quedarán acoplados en dos Secciones: Sección Técnica y Sección Administrativa.

La Sección Técnica comprenderá:

- a) Servicios sanitarios, higiénicos-sanitarios sociales.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

2048

SALARIOS MINIMOS

En evitación de las sanciones a que su incumplimiento pudiera dar lugar, se recuerda a todos los empresarios de esta provincia, tanto industriales como mercantiles, que por Orden Circular del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de 3 de noviembre de 1938, se establecieron los salarios mínimos a percibir por el «personal femenino» la que, con la adición correspondiente de esta Delegación respecto al aprendizaje a efectos de dichos salarios, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 24 del mismo mes y año. También se insertó dicha Orden en el periódico «Nueva Rioja», de 30 de mayo del corriente año.

Dichos salarios mínimos son, igualmente, aplicables, al personal masculino, por declaración expresa de dicho Ministerio, en todas aquellas industrias y profesiones en que, por Bases de Trabajo, Pactos Colectivos, o Contratos en vigor, no se encontrarán establecidas condiciones económicas más ventajosas.

Espera esta Delegación que todos los industriales y comerciantes afectados por la presente procederán seguidamente a regularizar las remuneraciones de su personal en la forma anteriormente señalada, en evitación de las sanciones que, inesorablemente, se han de imponer en cuantos casos de infracción se comprueben.

Logroño, 18 octubre 1939.

(Año de la Victoria)

El Delegado Provincial de Trabajo.

b) Servicios para sanitarios y profesionales.

La Sección Administrativa tendrá a su cargo:

a) Servicios administrativos propiamente dichos.

b) Servicios del Parque Sanitario y Depósito almacén.

Los Servicios sanitarios, higiénicos-sanitarios y sanitarios sociales serán:

a) Sanidad Exterior en las provincias marítimas.

b) Epidemiología, vacunaciones, desinfección estadística e higiene del trabajo

c) Análisis higiénico sanitario.

d) Tuberculosis, adscritos al Patronato Nacional Antituberculoso.

e) Puericultura y Maternología e higiene escolar.

f) Venerología lepra y enfermedades parasitarias de la piel.

g) Paludismo, anquilostomiasis y kala-zar.

h) Ingeniería y Arquitectura sanitaria, higiene y saneamiento urbano y rural, obras sanitarias.

i) Higiene de la alimentación y vigilancia de alimentos y bebidas.

j) Cáncer y radiumterapia.

k) Higiene mental y toxicomanías.

l) Oftalmología.

l) Otorrinolaringología.

m) Odontología.

Los servicios para sanitarios profesionales comprenderán:

a) Medicina Social antiguas Comisarias Sanitarias.

b) Médicos de asistencia pública domiciliaria y profesiones auxiliares, oficiales y libres (practicantes, matronas, enfermeras) y servicios sanitarios relacionados con estas profesiones.

c) Farmacéuticos titulares y libres, ejercicio de la farmacia y especialidades farmacéuticas.

Los servicios administrativos propiamente dichos abarcarán:

a) Tramitación administrativa.

b) Gestión económica, ingresos y gastos.

c) Presupuesto.

d) Contabilidad y rendición de cuentas.

Los servicios del parque sanitario son:

Abastos, vigilancia de coches ambulancias, aparatos y material sanitario de todas clases; depósito de productos y material de consulta y laboratorios e inventarios.

5.º Los servicios de la sección técnica, sanitarios, higiénicos sanitarios, y sanitarios sociales se ran desarrollados y se ejecutarán por el personal sanitario del cuer-

po de sanidad nacional, de los profesionales y especialistas de la misma y de los Institutos provinciales de sanidad (antes de Higiene) adscritos a las jefaturas provinciales y de no haberles, por profesionales especializados en las distintas materias.

6.º Los servicios para sanitarios y profesionales se harán: los de Medicina, por médicos del cuerpo de asistencia pública domiciliaria; los farmacéuticos, por los delegados de farmacia adscritos a las jefaturas provinciales.

7.º Los servicios de la sección administrativa, tanto los propiamente administrativos como los del parque sanitario y depósito almacén, se llevarán por el personal de esta clase, bien pertenezca a los cuerpos dependientes del Ministerio de la Gobernación al personal designado por las diputaciones provinciales como auxiliares de las antiguas Inspecciones a los Institutos Provinciales de sanidad o al de las propias jefaturas provinciales de sanidad.

8.º Los nombramientos del personal correspondiente a los servicios de la sección técnica se harán por el Ministro.

9.º Las jefaturas provinciales de Sanidad quedarán organizadas en la forma que se establece y en condiciones de funcionar en los nuevos presupuestos, para los cuales los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad harán al Ministro de la Gobernación las propuestas que proceda.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las normas convenientes, para el debido funcionamiento de los servicios y cuantas crea necesarias para el mejor cumplimiento y eficacia de esta Orden.

Burgos 30 septiembre de 1939.

Año de la Victoria

SERRANO SUNER

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Imprenta Provincial

Depositaría de Fondos Municipales de Corera

TERCER TRIMESTRE DE 1939 2031

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	8.558 17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.348 25
TOTAL DE CARGO	10.906 42
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	5.062 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	5.840 35

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos. de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios	350			350
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas	300		1 098 25	1.398 25
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal				
11. Multas				
12. Mancomunidades	233 30			233 30
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	15.771 97		1.250	17.021 97
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	16.655 27	2.348 25		19.003 52
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	1.212 29	1.180 52		2.392 81
2.º Representación municipal	27	27		27
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	425 40	725 40		1.150 80
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas	852 66	1.082 25		1.934 91
7.º Salubridad e higiene	692 45	31 25		723 70
8.º Beneficencia	3.485 26	540		4.025 26
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública		100		100
11. Obras públicas	377 10	789 50		1.166 60
12. Montes	140 16			140 16
13. Formento de los intereses comunales	207 40	267 40		474 80
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	172	169 50		341 50
19. Resultas	505 38	176 25		681 63
TOTAL DE GASTOS	8.097 10	5 062 07		13.159 17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Corera 15 de octubre de 1939. — Año de la Victorial. — El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al tercer trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 3º trimestre de 1939 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

1913

CIRCULAR S. 32

Reproduciendo el texto de la Ley de 1.º de septiembre de 1939 (B. O. del 9), por la que se establece un Régimen especial de Subsidios Familiares en las actividades agrícolas y pecuarias.

Las características especiales del trabajador agrícola y pecuario, el porcentaje elevadísimo de los eventuales en estas ramas de la actividad y las propias condiciones que concurren en el elemento patronal, han creado dificultades para la aplicación del Régimen de Subsidio Familiar en la Agricultura. Los postulados de la Nueva España en el orden social imponen la difusión total del Régimen de Subsidio, y a este fin hácese preciso innovar las normas legales por que se rige.

Para solucionar los obstáculos que en esta Rama se ofrecen al cobro de cuotas directamente proporcionales a los salarios, se acude al sistema indirecto de relacionarlas con la Contribución Territorial, que girada en atención a la productividad del terreno, supone el empleo de un número proporcional de obreros y la inversión de determinadas cantidades de salarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de 1 de enero de 1940, el Régimen obligatorio de Subsidios familiares quedará organizado, en cuanto afecta al personal agrícola y pecuario, en forma de cuotas exclusivamente patronales, proporcionadas a la Contribución Territorial y recaudadas en armonía con la misma.

Artículo 2.º La Caja Nacional anticipará los fondos precisos para el pago desde la citada fecha.

Artículo 3.º La cuantía de las cuotas será fijada por Orden ministerial y deberá revistarse periódicamente.

Los propietarios de fincas arrendadas, o que tengan contratado su cultivo en aparcería o cualquiera otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparcero o cultivador, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 4.º Para la efectividad del Subsidio se formará en el mes de octubre próximo el censo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, por Juntas municipales o vecinales integradas por el Secretario del Ayuntamiento y dos vocales que designarán las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional, que podrá, para ello, requerir propuesta de la C. N. S. local.

Los componentes de estas Juntas serán directa y personalmente responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el censo y de las altas y bajas que se efectúen en lo sucesivo.

La Delegación Provincial de la Caja aprobará el censo y sus altas y bajas y dispondrá la inspección general del servicio.

Artículo 5.º Las nóminas de pago del Subsidio se formarán

por las Delegaciones Provinciales de la Caja y serán hechas efectivas por sus agentes locales pudiendo requerir el concurso de los Secretarios de Ayuntamiento mediante la atribución de comisiones por la prestación del servicio.

La Caja Nacional, sus Delegaciones y Agencias, podrán valerse del Giro postal, y de los organismos bancarios. A este efecto se les fijará una tasa reducida por el servicio de Giro postal, y los Bancos cumplimentarán los órdenes de pago mediante el cobro de comisiones proporcionales, sin límite mínimo de cuantía.

Artículo 6.º.— Tendrán derecho al percibo de subsidio los trabajadores agrícolas y pecuarios por cuenta ajena y los que, laborando directamente, no tengan asalariados permanentes ni servidores domésticos.

Artículo 7.º Las cuotas de subsidio para los trabajadores a que se refiere esta Ley, serán fijadas con arreglo a la tarifa mensual, cualquiera que sea el número de días que hayan trabajado.

Artículo 8.º Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley fijarán las sanciones que han de imponerse por falta de inscripción en el Régimen o por incumplimiento de cualquiera otra de sus obligaciones.

Artículo 9.º El Ministerio de Trabajo queda ampliamente facultado para dictar las órdenes complementarias que exija la rápida ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

CIRCULA S. 33

Alas: Delegaciones Provinciales de la C. N. de F. S.

Sobre: Constitución de las Juntas Municipales que crea la Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Régimen especial de Subsidio Familiar en la Agricultura.

Las especiales características en que se desenvuelve el trabajo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, le imprime modalidades diferentes de las que reviste el realizado por los que se ocupan en las labores industrial-mercantiles. Ello creó dificultades para la aplicación a dichos trabajadores agrícolas y pecuarios de los preceptos legales y reglamentarios que regulan el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Y como se imponía la obligación imprescindible de aplicar los beneficiosos preceptos del Régimen a toda la extensión del territorio nacional y a todos los que en dicho territorio realicen trabajos, se planteó la necesidad de solucionar las dificultades surgidas, modificando las normas legales en forma que resultase posible la facilitación a aquellos trabajadores de todas las ventajas que el régimen Obligatorio establecía.

Para conseguir esto, se promulgó en 1 de septiembre de 1939 la nueva Ley sobre el Régimen especial de Subsidios Familiares en la Agricultura, que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del mismo mes. (Circular S. 32.)

Por dicha Ley se dispone la

constitución en cada término municipal de una Junta, que será la que atienda a la formación del Censo inicial, comprensivo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, integrada por el Secretario del Ayuntamiento y dos Vocales, cuya designación se atribuye a las Delegaciones Provinciales de esta Caja Nacional.

Y al objeto de facilitar a éstas la labor encomendada, en orden a la constitución de dichas Juntas, se formula la presente Circular, conteniendo las siguientes.

NORMAS

1.ª Las Juntas que establece la Ley de 1 de septiembre de 1939 estarán integradas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y dos Vocales, que tendrán la inexcusable condición de agricultores, uno de ellos con la condición de empresario y otro con la condición de trabajador, por cuenta ajena o autónomo, mayores de edad, con más de cinco años de residencia en el término y de pública solvencia moral.

De momento, se constituirán estas Juntas, de acuerdo con las normas de esta Circular, en todos los Ayuntamientos de España. Podrán constituirse también, por acuerdo de la Delegación Provincial, y previo informe favorable de la Junta municipal respectiva, las Juntas Vecinales que la Ley autoriza en las Entidades locales menores que así lo soliciten.

2.ª Las Delegaciones Provinciales de la C. N. de S. F. procederán, en el plazo máximo de veinte días, a la designación de los Vocales que han de integrar, en cada uno de los términos municipales de la respectiva provincia, las Juntas municipales.

3.ª A tales efectos, las Delegaciones Provinciales solicitarán de la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia la propuesta de dos agricultores residentes en el término municipal. (Se remiten por Correo aparte los ejemplares impresos necesarios.) (Modelo en anexo 1.)

4.ª Para verificar la propuesta a que se refiere la norma anterior, los Secretarios de Ayuntamiento requerirán el concurso de la respectiva Delegación Sindical Local.

5.ª Al objeto de evitar demoras y pérdida de tiempo en la designación de los Vocales de las Juntas municipales, se señalará por las Delegaciones Provinciales, un plazo de cinco días para que, durante él, se verifique, por las Secretarías de los Ayuntamientos, la propuesta de los agricultores que hayan de integrar las Juntas.

6.ª A medida que las Delegaciones Provinciales vayan recibiendo las propuestas formuladas por los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, procederán a la designación de los Vocales de la Junta, remitiéndose los oportunos nombramientos por conductos de las Secretarías de Ayuntamiento. (Anexo número 2)

7.ª Cuando las Delegaciones Provinciales, por determinadas circunstancias, no estimaran procedentes la designación como Vocales de las Juntas de algunos de los propuestos por los Secretarios de Ayuntamiento, podrán solicitar, con toda urgencia, nuevas propuestas.

8.ª En todo tiempo, las Dele-

gaciones Provinciales de la Caja Nacional tendrán facultad para sustituir a los Vocales de las mencionadas Juntas, cuando, por las circunstancias que concurren, así lo estimen conveniente.

9.ª Una vez verificada la designación de los Vocales de las Juntas, se procederá en cada Delegación Provincial a formalizar una ficha de cada uno de los componentes de las Juntas, en las que se consignen las circunstancias personales, fecha del nombramiento y demás que consideren necesarias de cada uno de los designados. (Anexo número 3).

Continuará

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Arrendamiento de la finca urbana en el pueblo de Ollauri. 2043

El día 9 del próximo mes de noviembre, a las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de Ollauri y bajo la Presidencia del Sr. Recaudador de la Zona de Casalareina, la subasta para arrendar las fincas urbanas adjudicadas al Estado que a continuación se detallan:

Solar en las cuevas número 6, Linda derecha Jesús García; izquierda calle Vista Alegre y E. Anastasia Serrano.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el número 17.668.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 0'50 ptas.

Solar en Vista Alegre, Linda Norte, Agustín Soto; Izquierda Anastasio Serrano y Este, Agustín Soto.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el n.º 17.069.

El Tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 0'40 pesetas.

Casa en Sol de la Cabra, Linda Derecha, Feliciano Martínez; izquierda, Santiago Galarreta. y Este, Francisco Pérez.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el n.º 17.670.

El Tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 0'30.

Casa en las Cuevas n.º 11, linda Norte, bodega de Jesús Mendoza; izquierda cueva de varios vecinos; y Este casa de Dionisio Ruiz.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el n.º 17.671.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 65 pesetas.

Casa en el Valle n.º 6, linda Norte, León Barrón; izquierda, Aquilino Samaniego; y Este, cueva de Jesús Mondoza.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el n.º 17.672.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 40 pesetas.

Casa en la calle Mayor n.º 14 linda derecha Víctor Lumbreras; izquierda, calle de la Iglesia; y Este, calle, Oriente.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el n.º 17.673.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 180 pesetas.

Bodega en la calle de Eras de San Juan, linda derecha, Fructuoso Martínez; izquierda, solar orío; y Este, camino.

Dicha finca se halla inventariada con el n.º 17.674.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 25 ptas.

Casa en la calle Mayor n.º 10, linda derecha, Eduardo Groizard; izquierda, Víctor Lumbreras; y Este, Pantaleón Iradier.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el n.º 17.675.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 65 ptas.

Bodega en Churrimendi n.º 8, linda derecha, Anastasio Ventosa izquierda y Este, el mismo.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el n.º 17.676.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 10 ptas.

Casa en Groizard n.º 10, linda derecha calle del Olmo; izquierda Jesús Mendoza; y Este, Francisco Ruiz.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el n.º 17.677.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 51.

Cueva en Churrimendi n.º 11, D.º Florentín González; Izda, Máximo Pérez; y Este, camino.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el número 17.678.

El Tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pts. 40.

Casa en Groizará n.º 14 que linda D.º Jesús Mendoza, Izda, Patio de la Casa n.º 3 de la calle y Este, calle del Horno.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el número 17.679.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 50.

Cueva en Bodega de Miralobueno n.º 1.º linda, D.ª Izda y Este, Erio.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el número 17.680.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 6.

Cueva en Churrimendi número 21 linda D.ª Félix Ruiz; Izda, camino; y Este Id.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes con el número 17.681.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 1

Casa, linda, D.ª Julián Castillo; Izda, Calle; y Este carretera.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes al Estado con el número 17.682.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas, 20.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del período voluntario de recaudación. El importe de las fracciones de trimestre que resalten a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que haya de satisfacerse.

2.º La duración del arriendo será de un año y aunque ninguno de éstos se prorrogue por la tácita

podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que proceden en cuanto al precio mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar el contrato y para finalizar el contrato deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta provisionalmente el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados al cobro por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán durante media hora al Presidente de la Mesa que estará constituida por el Recaudador, un Concejal Delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño 18 octubre de 1939

Año de la Victoria

El Administrador de Propiedades VIDAL RUIZ

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1994

Por plazos reglamentarios respectivos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de Edificios y Solares. Matrícula Industrial y de Comercio.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Durante los plazos respectivos podrán ser examinados por los interesados y formularse las reclamaciones que crean pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones vigentes.

Munilla, 11 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1965

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Ordinario para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, conforme y a los efectos del art.º 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Acordada por la Comisión de Hacienda del mismo una transferencia de crédito dentro del Presupuesto Ordinario del año en curso para reforzar varias consignaciones, queda expuesto el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Así mismo se hace público, que durante el plazo reglamentario y a partir de la publicación de este anuncio, se hallarán expuestos al público los siguientes documentos.

Reparto de Rústica y Pecuaria para 1940.

Padrón de Edificios y Solares.

Patente Nacional de C. de Automóviles.
Matrícula Industrial.
Grávalos, 9 de octubre de 1939
Año de la Victoria.
El Alcalde

ANUNCIO 2046

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar a la venta en pública subasta el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once, una parcela de terreno de veinte metros de frente por once de fondo junto al hectómetro primero de la carretera en construcción de Munilla a Nájera por el tipo de tasación de mil pesetas, pudiendo los que se crean perjudicados con dicha venta, reclamar dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla en Cameros, 17 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1972

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos del referido artículo.

Sotés, 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1932

D. Perpetuo Cantera Martínez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Azofra.

Hago saber: Confeccionados que han sido los Repartimientos de la contribución territorial Padrón de edificios y solares, así como Patente Nacional y Matrícula Industrial para el próximo año de 1940, quedan expuesto al público en Secretaría por el término de 8 días, al objeto de que puedan ser examinados y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Azofra 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1935

Terminados los Padrones de Edificios y Solares Matrícula de Industria, Padrones de Patente Nacionales, Repartimiento de la Contribución de Rústica y pecuaria, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término reglamentario en donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar dentro de los plazos reglamentarios las reclamaciones que estimen oportunas, dichos documentos se han formado para el próximo año de 1940.

Bobadilla a 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1934

Terminados los Padrones de Edificios y Solares, Matrícula de Industrial, Padrones de Patentes Nacionales, Repartimiento de la Contribución de Rústica y pecuaria, quedan expuestos al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por el término reglamentario en donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar dentro de los plazos reglamentarios las reclamaciones que estimen oportunas, dichos documentos se han formado para el próximo año de 1940.

Baños de Río Tobia a 3 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde

EDICTO 1942

Confeccionados los documentos que se expresan, para el ejercicio de 1940, se expone al público por plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Repartimientos de la Contribución Territorial de Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio.

Ordenanza sobre Repartimiento General de Utilidades.

Ordenanza sobre el recargo Municipal en la Contribución Industrial y de Comercio.

Ordenanza sobre percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro, Contribución Territorial, riqueza Urbana. (Por 3 ejercicios).

Ordenanza sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 de las cuotas del tesoro de la Contribución Industrial (por 3 ejercicios).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados.

Santa Eulalia Bajera, 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1933

D. Perpetuo Cantera Martínez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Azofra.

Hago saber: Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1940, queda expuesto al público por el término de 15 días en Secretaría, a fin de que pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes y ello ante la Delegación de Hacienda de la provincia y que determina el artículo 301 del Estatuto municipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Azofra 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1931

Formados los documentos contributivos que se relacionan y que han de regir en el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo abajo indicado y a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno, pues pasados dichos plazos no se admitirán ninguna reclamación.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, por 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días,

Patente Nacional de automóviles por 15 días.

Berceo 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 1936

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la secretaria municipal por el plazo de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Habiendo sido confeccionados los repartimientos de contribuciones rústica pecuaria y el de urbana que habrán de regir en el año 1940 se exponen al público por el tiempo reglamentario para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se conceptuen pertinentes.

Poyales 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 1950

D. Cancio Monzoncillo Pozo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares que ha de servir de base para el cobro de contribución por riqueza urbana y sus listas cobratorias, quedan ambos documentos expuestos al público en el local de Secretaría por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villar de Torre a 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1944

Terminados los documentos cobratorios siguientes para el ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones por los plazos que para cada uno se señala a continuación.

Presupuesto municipal ordinario 8 días.

Repartimiento de las contribuciones rústica pecuaria 8 días.

Padrón de edificios y solares 8 días.

Jalón de Cameros 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 1941

Terminados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, los documentos que a continuación se expresan, quedarán expuestos al público en la Secretaría del mismo, para su examen y reclamaciones desde el siguiente día a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares por término de 8 días.

Clavijo a 7 de octubre de 1939 Año de la Victoria.

El Alcalde

Gobierno Civil de la Provincia

SERVICIO DE ABASTECIMIENTOS

Para regular la contratación de frutos destinados a la fabricación de conservas así como la venta de las de tomate y pimiento, han sido acordadas las siguientes normas:

Todos los fabricantes deberán presentar declaración jurada de las cajas de hojadelata recibidas hasta la fecha correspondiente al ejercicio de fabricación de 1939, de existencias actuales de este material y relación de contratos de fruto y existencias de productos para transvasar que acrediten la necesidad o inversión de dicha hojadelata y

Declaración jurada de existencias de conservas de toda clase. Así mismo también declaración jurada de las conservas de toda clase producidas en el año 1935

Todas estas declaraciones deben hacerse por Duplicado al objeto de destinar una de ellas al Sr. Alcalde de Calahorra y otra al archivo de la Asociación Conservera Española.

Pimiento: Ha de pagarse el no contratado a 27 céntimos (veintisiete céntimos) en precedencia, respetando los contratos tal como están establecidos para este fruto y tomate, prorrogados en un mes más, con la prohibición del uso de básculas en los campos.

Queda prohibida la salida de toda clase de conservas de pimiento y tomate, sin la previa autorización de este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 19 de octubre de 1939 Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

2050

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º del art. 50, de la Orden Ministerial de 20 de agosto 1938, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestras interinas y sustitutas:

D.ª Julia Oca Pastor, para la Escuela Unitaria de niñas de Estollo, D.ª Felipa Nájera Mena, para la Sección Graduada de niñas de San Asensio.

D.ª Felisa Hernández, Hernández, para la Escuela mixta de San Millán de Yécora.

D.ª Marcelina Pérez Hernández, para la Escuela Mixta de Urdanta (Ezcaray).

D.ª Cecilia Arribas de Codes, para la sustitución temporal por tres meses de la Escuela de niñas de Jubera (Santa Engracia).

Logroño, 18 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Jefe de la Sección

José Mariño